

REAPERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS - FASE 1

(Orden SND/399/2020 - DESDE 11/05/2020, solo en las "Unidades Territoriales del Anexo")

1.- QUIÉN PUEDE ABRIR:

A) Podrán proceder a la reapertura al público:

- 1.- Los establecimientos y locales comerciales minoristas**
- 2.- Las actividades de servicios profesionales**

- Siempre que cumplan todos los REQUISITOS siguientes:

- a) Menos de 400 m²
- b) Estén fuera de Centros Comerciales (Salvo que tenga acceso directo e independiente desde el exterior)
- c) Reducción al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales.
Garantizando siempre una distancia mínima de dos metros entre clientes y, si no es posible, solo podrá permanecer un cliente.
- d) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- e) Que cumplan las medidas que se recogen en este capítulo.

* Estos requisitos y las demás medidas aquí establecidas, no serán de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que permanecen abiertos desde el 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 m².

B) También pueden proceder a la reapertura al público, pero con CITA PREVIA:

- 1.- Concesionarios de automoción**
- 2.- Estaciones de ITV**
- 3.- Centros de Jardinería y Viveros** de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.

C) También pueden reaperturar las entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal (Salvo en C.Comerciales sin acceso directo e independiente)

D) Pueden reaperturar los mercados y mercadillos no sedentarios al aire libre, con preferencia los productos de alimentación y de primera necesidad, siempre que así lo decida el Ayuntamiento correspondiente, con un máximo del 25% de los puestos habituales y una afluencia inferior al 30% del aforo habitual, si bien puede ampliarse la superficie normalmente habilitada para paliar las limitaciones (comunicación a la C. Autónoma, distanciamiento entre puestos, trabajadores, viandantes, clientes...).

2.- MEDIDAS DE HIGIENE EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS CON APERTURA AL PÚBLICO¹

- 1.-** Se realizará, **al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes (pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas...).
- 2.-** Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquier desinfectante con actividad virucida.
- 3.-** Se podrá realizar una **pausa en la apertura**, preferiblemente a medio día, **para la limpieza**.
- 4.-** Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- 5.-** ADEMÁS, se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno**, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador. (las medidas de limpieza se extenderán a las zonas privadas de los trabajadores)
- 6.-** Se revisará, **como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza** de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
- 7.-** En el caso de la **venta automática**, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.
- 8.-** **No se utilizarán los aseos** de los establecimientos comerciales por parte de los clientes (salvo casos estrictamente necesarios y con limpieza y desinfección inmediata).
- 9.-** Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones (mínimo 5 minutos diarios)
- 10.-** Si hay **ascensor** o montacargas: **Se limitará su uso**, con ocupación máxima de una persona (salvo personas que necesiten asistencia).
- 11.-** Debe **evitarse en lo posible el dinero en efectivo**. El datáfono se desinfectaría tras cada uso.
- 12.-** Todos los establecimientos y locales deberán disponer de **papeleras**, a ser posible con tapa y pedal, y limpiarse al menos una vez al día.

¹ En general, el titular de la actividad económica o el director de los centros educativos y entidades son los responsables del cumplimiento de las medidas de higiene y prevención, tanto para el establecimiento, como para el personal como a sus clientes.

3.- MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA PERSONAL TRABAJADOR

1.- Distancia entre vendedor y cliente: 1 METRO cuando haya elementos de protección o barrera. 2 METROS si no hay protección.

2.- Distancia entre los puestos de los mercados o mercadillos no sedentarios al aire libre y los viandantes DOS METROS

3.- **PELUQUERIAS, CENTROS DE ESTÉTICA, FISIOTERAPIA:** Si el servicio no permite el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, **se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.**

4.- Todos los trabajadores tendrán permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

5.- Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo (el personal estará formado e informado sobre el correcto uso de los EPI).

6.- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas (o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida).

7.- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán para garantizar la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.

8.- Las medidas de distancia se cumplirán también en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

9.- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo.

10.- Los centros deberán realizar los **ajustes en la organización horaria** necesarios para **evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no (existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo)

4.- MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES, MERCADOS Y MERCADILLOS NO SEDENTARIOS AL AIRE LIBRE

1. El cliente estará el tiempo estrictamente necesario
2. En establecimientos o mercados/mercadillos, donde sea posible la atención a más de un cliente al mismo tiempo, debe señalarse con marcas la distancia de seguridad de dos metros
3. Debe haber a disposición del público geles hidroalcohólicos, también es recomendable en las inmediaciones de los mercados y mercadillos no sedentarios al aire libre.
4. En establecimientos y mercados/mercadillos al aire libre, con autoservicio, debe prestar el servicio un trabajador, para evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.
5. Se prohíben los "productos de prueba".
6. En los establecimientos del sector textil y de arreglo de ropa los probadores se utilizarán por una sola persona y después de cada uso se limpiarán y desinfectarán
7. Si el cliente se prueba una prenda y no la compra, ésta debe ser higienizada.

5.- MEDIDAS DE AFORO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

1. Debe exponerse al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.
2. **Se deben establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo**, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
4. Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
5. En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, **este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad**, Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.
6. Las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.



ANEXO

Unidades Territoriales que pasan a la FASE 1 a partir de las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020

1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla.
2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.
3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.
4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa.
6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.

7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes zonas básicas de salud:
 - a) En la provincia de Ávila, la zona básica de salud de Muñico.
 - b) En la provincia de Burgos, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena.
 - c) En la provincia de León, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño.
 - d) En la provincia de Palencia, la zona básica de salud de Torquemada.
 - e) En la provincia Salamanca, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales y Miranda del Castañar.
 - f) En la provincia de Soria, la zona básica de salud de San Pedro Manrique.
 - g) En la provincia de Valladolid, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva.
 - h) En la provincia de Zamora, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando.
8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara y Cuenca.
9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre.
10. En la Comunidad Valenciana, los siguientes departamentos de salud:
 - a) En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
 - b) En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
 - c) En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja.
11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.
12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.
13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia.
14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.
15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.
17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.
18. La Ciudad Autónoma de Melilla.